



2019-140

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Señora Juez: a su Despacho el presente proceso Verbal No. 2019-00140, con memorial presentado por el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 1º de Febrero de 2021.

KASANDRA PAREJO  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, PRIMERO (1º) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

**PROCESO:** VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL  
**DEMANDANTE:** ANGELA GUTIERREZ RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** ALFREDO DE LA HOZ DONADO  
**RADICADO:** 08-001-40-53-008-2019-00140-00

Mediante escrito dirigido al correo institucional del juzgado, el día 28 de enero de 2021, el apoderado judicial del demandado solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 4 de febrero de 2021, en razón a que su representado padece quebrantos de salud, producto de una isquemia cerebral, y no tiene lenguaje verbal, lo cual le impiden asistir a dicha diligencia, aportando como medio de prueba una historia clínica.

1

Así pues, el artículo 372, inciso 3º del C.G.P., dispone:

*“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez*

*(10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*(...)”*



2019-140

Pues bien, la excusa aportada ha sido presentada antes de la audiencia, y el motivo que en ella se aduce se encuentra respaldado con la historia clínica que la acompaña, emitida por la IPS SURA SAN DIEGO, donde aparecen consignados los resultados de revisiones crónicas domiciliarias de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, debido al diagnóstico de “Secuelas de Enfermedad Cerebrovascular no Especificada como Hemorrágica u Oclusiva”, por el cual está en control permanente, con prescripción de medicamento, y recibiendo terapias físicas, lenguaje y ocupacionales, con valoración por psicología.

Teniendo en cuenta el estado de salud que afronta el demandado ALFREDO DE LA HOZ DONADO, el despacho acepta la justificación alegada, y accede a reprogramar la audiencia inicial para celebrarla dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto, tal como lo establece el artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

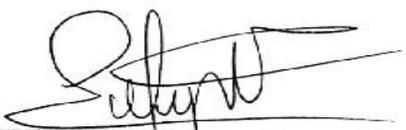
### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aceptar la excusa del demandado para no asistir a la audiencia inicial, presentada por su apoderado, conforme a las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se reprograma en este proceso la fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día 16 de febrero de 2021 a las 2:30 pm, advirtiéndose que la misma no tendrá otro aplazamiento.

2

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS**  
**JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 2 de febrero de 2021

(004)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

2019-140



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4